



CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

RECIBIDO

PROYECTO DE LEY N°
12371/2025-CR RU 2041258

11 SEPTIEMBRE 2025 10:56 a. m.

FIRMADO DIGITALMENTE: FRIGAIL

JUAN BARTOLOME BURGOS OLIVEROS

Año de la recuperación y convalidación de la Economía Peruana

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA
LEY 30220 Y FORTALECE LOS DERECHOS
DE LAS UNIVERSIDADES ARTÍSTICAS**

El congresista **JUAN BARTOLOME BURGOS OLIVEROS**, integrante del Grupo Parlamentario "Podemos Perú" en ejercicio del derecho a iniciativa de formación de leyes que confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y en concordancia con los artículos 22° inciso c), 67°, 74°, 75°, y, 76° del Reglamento del Congreso de la República, pone a consideración el siguiente Proyecto de Ley:

Fórmula legal

**LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220 Y FORTALECE LOS DERECHOS DE LAS
UNIVERSIDADES ARTÍSTICAS**

Artículo 1. Objeto y finalidad de la Ley

La presente Ley tiene por objeto modificar la Ley 30220, Ley Universitaria, con la finalidad de fortalecer los derechos de las universidades artísticas, reconociendo y garantizando su carácter especial, y, asegurando su autonomía y el desarrollo de la educación superior artística como un bien público, estratégico y de interés nacional.

1

Artículo 2. Incorporación del numeral 7.9 al artículo 7 de la Ley N°30220

Se incorpora el numeral 7.9 al artículo 7 de la Ley N°30220, en los siguientes términos:

Artículo 7. Funciones de la universidad

(...) 7.9. En el caso de universidades artísticas, que por su naturaleza así lo requiera; implementar y desarrollar Secciones de Formación Artística Temprana, destinadas a la preparación de alumnos en etapas previas a la culminación de la educación secundaria, como medio para garantizar la calidad de la formación artística superior.

Artículo 3. Incorporación de un párrafo final al artículo 3 de la Ley 30220

Se incorpora al artículo 3 un párrafo final en los siguientes términos:

Artículo 3. Definición de la universidad

(...) En las universidades artísticas, que por su naturaleza así lo requiera; forman parte de la comunidad universitaria, de manera diferenciada, los alumnos de las Secciones

de Formación Artística Temprana, quienes, sin tener la condición de estudiantes universitarios, participan de la vida institucional conforme al estatuto y al reglamento.

Artículo 4. Incorporación del artículo 41-A a la Ley 30220

Se incorpora el artículo 41-A a la Ley 30220, en los siguientes términos:

Artículo 41-A. Secciones de Formación Artística Temprana

- 1. Las universidades artísticas, que por su naturaleza así lo requieran, podrán implementar Secciones de Formación Artística Temprana (SFAT), destinadas a la preparación básica especializada en artes de alumnos que aún no han culminado la educación secundaria.*
- 2. Las SFAT no otorgan grados ni títulos universitarios.*
- 3. Los alumnos de las SFAT no tienen la condición de estudiantes universitarios.*
- 4. Las SFAT forman parte de la estructura orgánica de la universidad.*
- 5. El financiamiento de las SFAT se realizará con recursos públicos y propios de la universidad por servir a un fin exclusivo de las universidades de naturaleza artística.*
- 6. Los estudios cursados en las SFAT podrán ser reconocidos parcialmente en el ingreso y permanencia de los alumnos en los programas de pregrado, conforme a lo que disponga el estatuto y reglamentos de cada universidad.*

2

Artículo 5. Incorporación de la Décimo Tercera Disposición Complementaria Final a la Ley 30220

Se incorpora la Décimo Tercera Disposición Complementaria Final a la Ley 30220, Ley Universitaria, en los siguientes términos:

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

(...)

DÉCIMO TERCERA. Universidades Artísticas

Las universidades artísticas reconocidas por ley, además de los derechos que les confiere la Ley Universitaria, están facultadas para:

- a) Implementar su modelo institucional atendiendo a su naturaleza, características y necesidades.*
- b) Elaborar su diseño curricular considerando las características, necesidades y naturaleza del servicio educativo que ofertan.*
- c) Contar con docentes que cumplan con los requisitos establecidos en sus documentos normativos y de gestión institucional.*

- d) *Desarrollar labor de investigación científica, social, tecnológica, cultural y artística para contribuir con el desarrollo humano, la creación intelectual y artística, la formación de profesionales de alta calidad y con pleno sentido de responsabilidad social para con el país.*
- e) *Fomentar la innovación y la creatividad en el ámbito artístico.*
- f) *Impulsar la articulación con otros niveles educativos y con el sistema productivo.*

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamentación

El Ministerio de Educación aprueba, en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días calendario, contados a partir de la vigencia de la presente ley, el reglamento y las adecuaciones normativas necesarias para desarrollar e implementar las disposiciones para el funcionamiento de las Secciones de Formación Artística Temprana en las universidades de naturaleza artística, en cuyos casos que por su propia esencia así lo ameriten.



Firmado digitalmente por:
BURGOS OLIVEROS Juan
Bartolome FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/09/2025 11:32:08-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Fundamentación

El arte es una forma de expresión consciente, por medio del cual el individuo construye discursos que representan la realidad en un contexto personal y social contemporáneo. Estos discursos forman parte de un grupo social determinado y son parte de su legado y patrimonio.

Los aportes teóricos que provienen de la epistemología, estética, pedagogía, antropología, sociología y psicología nos muestran que el arte provee ideas, estructuras y formas de pensamiento que favorecen el desarrollo, la interpretación y comprensión más compleja de la realidad, ofreciendo así, un espacio estratégico de producción simbólica que se convierte en un agente capital en la educación de los ciudadanos, ya que establece nuevos sentidos estéticos, abre importantes espacios de visibilización del mundo social, irradian sentidos críticos, proponen cuestionamientos éticos y hace evidentes, con minuciosidad, los cruces entre lo singular y lo universal. (Ministerio de Cultura, 2012)

4

En nuestro país, la educación superior artística se ha desarrollado como parte fundamental de la construcción de la identidad cultural y la preservación del patrimonio nacional. Sus orígenes se remontan al siglo XVI, con la enseñanza artística vinculada al proceso de evangelización, principalmente en talleres de pintura, escultura y música promovidos por órdenes religiosas, cuestión que tuvo como hito inicial la fundación de la Escuela de Artes y Oficios de San Marcos, fundada en 1535.

Durante el virreinato, los talleres artesanales y la influencia de las corrientes europeas, como el barroco y el neoclásico, marcaron el aprendizaje artístico, con fuerte influencia de la Escuela Cusqueña de pintura, que combinó elementos europeos e indígenas.

Con la República, la necesidad de consolidar un arte nacional motivó la creación de instituciones formales, como, la Escuela Nacional de Bellas Artes, fundada en 1918; lo que representó el inicio oficial de la educación artística superior en el Perú, impulsando la profesionalización de la pintura, la escultura y el grabado. En el ámbito musical, la Escuela

Nacional de Música se constituyó en un espacio clave para la formación de intérpretes y compositores, alcanzando más tarde la categoría de Conservatorio Nacional de Música.

Desde la segunda mitad del siglo XX, se ampliaron las opciones de formación con la creación de institutos y escuelas especializadas en danza, teatro, folklore y artes aplicadas, respondiendo a la diversidad cultural del país. Asimismo, varias universidades incorporaron facultades de arte, lo que permitió la integración de la investigación académica con la creación artística.

En el siglo XXI, la educación superior artística se consolidó normativamente con la Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior, que reconoció la educación artística como parte esencial del sistema de educación superior, así como, con la Ley Universitaria, que constituye el instrumento normativo rector de la educación superior, estableciendo los principios, fines, condiciones de funcionamiento, estándares de calidad y criterios de supervisión de las universidades en general.

Sin embargo, si bien la Ley Universitaria, modernizó el sistema educativo superior, no contempló adecuadamente las particularidades de las instituciones de formación artística, como la Universidad Nacional de Música (antes Conservatorio Nacional de Música), la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, Universidad Nacional Daniel Alomía Robles, Universidad Nacional Luis Duncker Lavalle, Universidad de Nacional de Música Theodoro Valcárcel Caballero de Puno, Universidad Nacional de Ballet, Universidad Nacional de Folklore José María Arguedas, Universidad Nacional de Artes de Trujillo, Universidad Nacional de Arte Escénico y la Universidad Nacional Autónoma de Bellas Artes del Perú, las cuáles en la actualidad enfrentan desafíos en su regulación normativa, pues no se ajustan a su naturaleza y necesidades especiales.

En ese sentido, cabe precisar que, tanto nuestra Constitución Política como, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, establecen una basta base jurídica que justifica el reconocimiento de derechos especiales para las universidades de arte, los mismos que indispensables para que se pueda preservar la identidad nacional, potenciar su diversidad y proyectarse en el ámbito internacional como nación creadora.

Respecto a la Constitución Política, ésta regula la libertad de enseñanza y pluralismo educativo, principio que fundamenta la posibilidad de que existan universidades especializadas, como las de arte, que respondan a vocaciones específicas y a la diversidad cultural del país, lo que implica el derecho de los estudiantes a recibir formación artística desde un enfoque diferenciado y especializado. En ese mismo sentido, establece que la educación fomenta la cultura, la ética, la solidaridad y la identidad nacional, lo que implica un deber del Estado de garantizar que las instituciones de educación superior que promuevan la creación, preservación y difusión de la cultura artística nacional e internacional. De otro lado, se establece también, que el Estado es responsable de coordinar la política educativa, garantizando calidad, cobertura y equidad, lo que implica que, el Estado no solo debe supervisar, sino también crear condiciones especiales para el desarrollo de estas instituciones, pues su naturaleza exige infraestructura especializada, docentes con trayectoria artística, y recursos distintos de los exigidos en carreras tradicionales. Finalmente, reconoce la autonomía universitaria en sus cuatro dimensiones: normativa, académica, económica y administrativa, autonomía que, para las universidades de arte, debe interpretarse con un matiz especial, pues su investigación no es solo científica en el sentido clásico, sino también es una investigación-creación (producción de obras, experimentación estética, innovación cultural).

6

De otro lado, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, reconoce el derecho de toda persona a la educación, subrayando su función en el desarrollo de la personalidad, el respeto a los derechos humanos, y la capacidad de participar activamente en una sociedad libre. En ese sentido, este instrumento internacional, establece que la enseñanza superior debe hacerse accesible en condiciones de igualdad, sobre la base de la capacidad de cada uno, lo que obliga al Estado peruano a garantizar igualdad de oportunidades en el acceso a la educación superior artística. Como el arte demanda talento especial y formación temprana, la accesibilidad no se limita al aspecto económico, sino que requiere políticas de detección, promoción y acompañamiento de talentos artísticos desde edades tempranas.

Este último punto resulta importante, pues la formación musical y artística de alto nivel, requiere un desarrollo temprano de habilidades y talentos. En general, la formación en música, danza o artes plásticas no es un proceso que se inicia a los 17 o 18 años, sino que requiere una preparación técnica, teórica y práctica sólida desde la niñez a la adolescencia.

Esta etapa formativa, históricamente denominada "Sección de Estudios Preparatorios", ha sido clave para la excelencia y el desarrollo de talentos, pues es una práctica establecida en la educación artística superior a nivel mundial, como, por ejemplo, en los conservatorios de música en Europa y otras partes del mundo tienen secciones preuniversitarias. Circunstancia que en nuestro sistema educativo no se evidencia, ya que se ha brindado poca atención a las artes en la formación de las personas, priorizando otras áreas del conocimiento que se perciben de mayor utilidad.

Por ello, la necesidad de desarrollar la tarea de identificación del talento a través de los programas de Preparatoria, Escolar y Post escolar permiten desarrollar, competencias musicales en niños, niñas y adolescentes que posteriormente tendrán la opción de comenzar sus estudios en la sección superior o pregrado universitario de las casas superiores de estudios artísticos; cuestión que la Ley Universitaria no lo contempla ni considera de forma taxativa.

Por lo expuesto, el presente proyecto de ley busca llenar el vacío legal, reconociendo la especificidad de las universidades de arte y otorgándoles un marco normativo que les permita continuar con su valiosa labor formativa sin las restricciones impuestas por una regulación generalista que no se adecua a su modelo pedagógico.

7

Efecto de la vigencia de la norma sobre la legislación nacional

La presente iniciativa legislativa está formulada dentro del marco constitucional y legal, y, genera un efecto normativo modificador, pues establece la modificación de 3 artículos (7, 3 y 41), así como, la incorporación de la Décimo Tercera Disposición Complementaria Final a la Ley 30220, Ley Universitaria, para facilitar la implementación del modelo institucional especial, de acuerdo a la naturaleza, características, necesidades de las universidades del arte.

De otro lado, la propuesta legal es consistente con el rol del Estado de promover y garantizar la educación de calidad en todas sus formas. No implica la creación de privilegios, sino el reconocimiento de una realidad particular, cual es que, la educación artística requiere un marco normativo diferenciado, a fin de asegurar la continuidad de la formación de talentos desde la niñez.

En ese contexto, los derechos propuestos se materializan a través de las características señaladas en el siguiente cuadro.

Derecho	Características principales
a) Implementar su modelo institucional atendiendo a su naturaleza, características y necesidades	- Ejercicio de autonomía con identidad artística. - Adaptación a la diversidad cultural (andina, amazónica, afroperuana y mestiza). - Proyección social y pertinencia frente a las demandas culturales y económicas.
b) Contar con Secciones de Formación Artística Temprana o academias preparatorias de talentos de temprana edad	- Identificación y formación temprana de vocaciones artísticas. - Creación de espacios pedagógicos especializados para niños y adolescentes. - Garantía de continuidad entre educación básica y superior.
c) Elaborar su diseño curricular considerando las características, necesidades y naturaleza del servicio educativo que ofertan	- Currículo flexible, creativo y adaptado a la naturaleza del arte. - Integración equilibrada de teoría y práctica. - Inclusión de un enfoque intercultural en la enseñanza.
d) Contar con docentes que cumplan con los requisitos establecidos en sus documentos normativos y de gestión institucional	- Docentes con trayectoria artística reconocida y experiencia profesional. - Exigencia de competencias pedagógicas. - Obligación de actualización continua frente a tendencias y tecnologías emergentes.
e) Desarrollar labor de investigación científica, social, tecnológica, cultural y artística	- Pluralidad metodológica (investigación científica, social y creación artística). - Uso de metodologías innovadoras como

	investigación–creación. - Responsabilidad social en la producción de conocimiento y arte.
f) Fomentar la innovación y la creatividad en el ámbito artístico	- Creatividad como eje transversal de toda la formación. - Vinculación con tecnologías digitales y nuevas plataformas de expresión. - Promoción de talleres, laboratorios y residencias artísticas.
g) Impulsar la articulación con otros niveles educativos y con el sistema productivo	- Conexión con colegios y academias artísticas para asegurar continuidad educativa. - Vínculos con industrias culturales, compañías artísticas y centros culturales. - Aporte al desarrollo económico a través de la economía creativa.

Análisis costo beneficio

El costo beneficio se resume en el siguiente cuadro:

Beneficios	Costos
- Fortalece los derechos de las universidades de arte, reconociendo y garantizando su carácter especial. - Asegura la autonomía y el desarrollo de la educación superior artística como un bien público, estratégico y de interés nacional. - Contribuye al desarrollo cultural del país, al reconocer y proteger un modelo pedagógico especial de las artes, y, garantizar la excelencia y la	- No genera costos económicos extras al erario nacional, pues la adaptación de los deberes y derechos está relacionada con el pliego presupuestal propio de cada universidad. - Modificación de normas jurídicas.

calidad de la formación de los futuros artistas.	
- Propicia el desarrollo de talentos artísticos desde temprana edad.	

Vinculación con el acuerdo nacional

La presente iniciativa legislativa se encuentra enmarcada en las siguientes políticas de Estado:

- Promoción de la Igualdad de Oportunidades sin Discriminación (Política 12)
- Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y del Deporte (Política 13)
- Afirmación de un Estado eficiente y transparente (Política 24)
- Plena vigencia de la Constitución y de los Derechos Humanos y acceso a la justicia e independencia Judicial (Política 28).